

CONTESTACION DDA

Mauricio Garcia Segura <magone29@hotmail.com>

Jue 27/07/2023 10:53

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (397 KB)

CONTESTACION DDA DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO.pdf;

SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO

SOACHA, CUNDINAMARCA.

E. S. D.

RADICADO No.: 2023 - 112

DEMANDANTE: CESARPACHON RINCON

**DEMANDADOS: RUTH MARYIN ESQUIVELCASTAÑEDA, JENNIFER
ESQUIVELCASTAÑEDA, JUAN CAMILO PACHON CASTAÑEDA,
CESAR PACHON CASTAÑEDAY LOS HEREDEROS
INDETERMINADOS.**

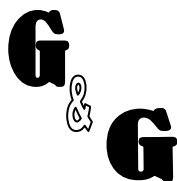
CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

VICTOR MAURICIO GARCIA SEGURA, Abogado titulada y en ejercicio, mayor de edad, domiciliado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de **CURADOR AD-LITEN** de los indeterminados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal de traslado, me dirijo comedidamente con el fin de dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA de DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIONMARITAL DE HECHO**, promovida por el señor **CESAR PACHON RINCON**, en contra de herederos **DETERMINADOS** de la señora **GLORIA ELENA CASTAÑEDA AREVALO, (Q.E.P.D)**, siendo estos **RUTH MARYIN ESQUIVEL CASTAÑEDA, JENNIFER ESQUIVELCASTAÑEDA, JUAN CAMILOPACHON CASTAÑEDA y CESAR PACHON CASTAÑEDA**, así como en contra de los herederos **INDETERMINADOS** que puedan demostrar dicha calidad.

Cordialmente.

VICTOR MAURICIO GARCIA SEGURA
C.C. No. 79.431.844 de Bogotá D.C.

T. P. No. 104.141C. S. de la J



ABOGADOS CONSULTORES

Calle 11 Sur No. 5 – 18 – Móvil. 300 5560972

E-mail: magone29@hotmail.com

Bogotá D. C., Colombia

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA.
E. S. D.

RADICADO No.: 2023 - 112

DEMANDANTE: CESAR PACHON RINCON

**DEMANDADOS: RUTH MARYIN ESQUIVEL CASTAÑEDA,
JENNIFER ESQUIVEL CASTAÑEDA, JUAN
CAMILO PACHON CASTAÑEDA, CESAR
PACHON CASTAÑEDA Y LOS HEREDEROS
INDETERMINADOS.**

CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

VICTOR MAURICIO GARCIA SEGURA, Abogado titulada y en ejercicio, mayor de edad, domiciliado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de **CURADOR AD-LITEN** de los indeterminados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal de traslado, me dirijo comedidamente con el fin de dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA de DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, promovida por el señor **CESAR PACHON RINCON**, en contra de herederos **DETERMINADOS** de la señora **GLORIA ELENA CASTAÑEDA AREVALO, (Q.E.P.D)**, siendo estos **RUTH MARYIN ESQUIVEL CASTAÑEDA, JENNIFER ESQUIVEL CASTAÑEDA, JUAN CAMILO PACHON CASTAÑEDA** y **CESAR PACHON CASTAÑEDA**, así como en contra de los herederos **INDETERMINADOS** que puedan demostrar dicha calidad, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS ECHOS

1. **En cuanto al hecho número 1.** Es una Documental que acredita de forma legal el suceso del fallecimiento de la señora **GLORIA ELENA CASTAÑEDA AREVALO, (Q.E.P.D)**.
2. **En cuanto al hecho número 2.** Es una manifestación del demandante, que solo puede ser probada mediante testimonios y sumariamente, con la consecuencia de la mora en la radicación del proceso ante la jurisdicción civil para su reconocimiento y declaración, prescribió desde el año siguiente a la muerte de la señora **GLORIA ELENA CASTAÑEDA AREVALO, (Q.E.P.D)**.
3. **En cuanto al hecho número 3.** Pronunciamiento que solo puede ser avalado con el aporte de los registros de nacimiento de los hijos, habidos dentro de la relación de pareja.
4. **En cuanto al hecho número 4.** Pronunciamiento que solo puede ser



ABOGADOS CONSULTORES

Calle 11 Sur No. 5 – 18 – Móvil. 300 5560972

E-mail: magone29@hotmail.com

Bogotá D. C., Colombia

avalado con el aporte de los registros de nacimiento de las hijas, de la anterior relación de la señora Pronunciamento que solo puede ser avalado con el aporte de los registros de nacimiento de los hijos, habidos dentro de la relación de pareja. Relación de las que no se reporta por parte del actor, si existió vínculo matrimonial anterior que deba ser liquidado, pero además no se allega prueba documental, registro civil de la señora **GLORIA ELENA CASTAÑEDA AREVALO (Q.E.P.D)**, que demuestre su estado civil.

5. En cuanto al hecho número 5. Efectivamente y tal como lo manifiestan en este hecho, la relación marital de hecho, finalizo con el fallecimiento de la señora **GLORIA ELENA CASTAÑEDA AREVALO, (Q.E.P.D)**, claro está con la duda de que existió o no un matrimonio anterior con el padre de las hijas mayores a que se hace mención en la demanda.

6. En cuanto al hecho número 6. Es claro la existencia de la titularidad que la señora **GLORIA ELENA CASTAÑEDA AREVALO, (Q.E.P.D)**, sobre el inmueble relacionado en este hecho, pero es de aclarar que el derecho que pudiera tener el demandante, sobre este bien, prescribió al año siguiente del fallecimiento de la señora **GLORIA ELENA CASTAÑEDA AREVALO, (Q.E.P.D)**, *“Ley 54 de 1990, Artículo 80. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros”*.

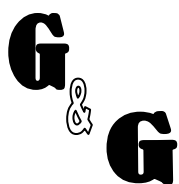
7. En cuanto al hecho número 7. Que se pruebe, los aportes que haya efectuado el demandante con ocasión de las cuotas a que hace referencia, deben ser probados. No se observa prueba de ello en los anexos de la demanda.

8. En cuanto al hecho número 8. Manifestación falsa, pues como está definido en nuestra normatividad, los herederos solo son los ascendientes y los descendientes del causante, además y en virtud de la prescripción del artículo 8 de la Ley 54 de 1990, la sociedad patrimonio de hecho debió declararse dentro del año siguiente a la separación de hecho, pero en este caso al fallecimiento de la señora **GLORIA ELENA CASTAÑEDA AREVALO, (Q.E.P.D)**, *“Artículo 1040 del C.C.: Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*.

9. Al respecto del hecho número 9. Acción a la solo están llamados a iniciar los herederos de la causante señora **GLORIA ELENA CASTAÑEDA AREVALO, (Q.E.P.D)**, tal como lo establece el *“Artículo 1040 del C.C.: Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”*, por lo tanto, dicha afirmación **NO ES CIERTA**.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA. Me opongo por lo ya expuesto con anterioridad en la respuesta a los hechos, toda vez que el termino para su declaratoria ya



ABOGADOS CONSULTORES

Calle 11 Sur No. 5 – 18 – Móvil. 300 5560972

E-mail: magone29@hotmail.com

Bogotá D. C., Colombia

prescribió.

EXCEPCIONES

1. **LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**, fundó la presente excepción en las siguientes razones de orden fáctico y legal: de acuerdo a lo establecido en el “Ley 54 de 1990, Artículo 8o. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros”.

Por lo tanto el demandante debió iniciar la presente acción judicial dentro del término de un año, a partir del fallecimiento de la señora **GLORIA ELENA CASTAÑEDA AREVALO, (Q.E.P.D)**, quien como lo manifiesta la parte actora en el acápite de los hechos “La señora **GLORIA ELENA CASTAÑEDA AREVALO, (Q.E.P.D)** en vida seidentificó con la cedula de ciudadanía número **35.472.194** de Chía y falleció el día **SIETE (07) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017)**, según **REGISTRO DE DEFUNCIÓN, bajo el INDICATIVO SERIAL NÚMERO 09466226 de la NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTA**, siendo su últimodomicilio el municipio de Soacha”, y a la fecha han transcurrido más de cinco (5) años. Que además afecta la existencia de la sociedad patrimonial de hecho.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

El artículo 282 del Código General del Proceso reza:

“En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”

PRUEBAS

I. DOCUMENTALES.

1. Las aportadas por la parte actora y que hacen parte del petitum.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundó la presente contestación de demanda y proposición de excepciones con base en los siguientes Ley 54 de 1990, reformada por la Ley 979 de 2005; Ley 1098 de 2006, art. 129 Página. Numerales. 1 y 2; C. C. art. 1771; C de P C, arts. 75, 77, 84, 396 a 414 (con las modificaciones introducidas por la Ley 1395 de 2010), 625 y 626.



ABOGADOS CONSULTORES

Calle 11 Sur No. 5 – 18 – Móvil. 300 5560972

E-mail: magone29@hotmail.com

Bogotá D. C., Colombia

NOTIFICACIONES

- Las partes tanto demandante como los demandados, las recibirá en las direcciones aportadas en la demanda.
- El suscrito apoderado las recibirá en la Calle 11 No. 5 – 18 de Bogotá D.C., y/o en el correo electrónico magone29@hotmail.com

Cordialmente.

VICTOR MAURICIO GARCÍA SEGURA

C.C. No. 79.431.844 de Bogotá D.C.

T. P. No. 104.141 C.U. de la J